



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00433-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 ibídem, porque las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que i) no aplica correctamente los porcentajes del IPC, siendo los autorizados por el DANE el 3.18%, para el año 2018; 3.80% para el 2019 y 3.51% para el año 2020; sólo establece correctamente el 1.61% para el año 2021; ii) no detalla con claridad el porcentaje que utiliza para actualizar la cuota alimentaria del año 2018, según el cuadro que se refleja en el hecho CUARTO de la demanda.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Reconózcase y téngase al doctor ARTURO MACIAS TAMAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07bdfde318612ba9735fc8b177221b823c1daefb086567ac649ca678f3b22ba**

Documento generado en 26/10/2021 08:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>